

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Cuentas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Débitos de las Delegaciones locales de Abastecimientos

Por última vez hago saber a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia que tengan pendientes de pago cantidades por colecciones de cupones de racionamiento, tarjetas de abastecimiento, impresos de todas clases, etc., que el día 20 del corriente mes finaliza el plazo concedido para que las hagan efectivas, como así se decía en la nota que se publicó en el *Boletín oficial de la provincia* del día 12 del mismo, núm. 258. Una vez vencido este plazo, se pasarán las correspondientes certificaciones por débitos al Agente Ejecutivo de esta Delegación provincial, pudiendo llegar hasta recabar del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la compensación de los débitos con las participaciones y recargos que los Ayuntamientos deban percibir de la Delegación de Hacienda, sin perjuicio de dar cuenta a la Dirección general de Administración local de los Ayuntamientos morosos y del nombre del Secretario que actuaba cuando las deudas se contrajeron.

Soria 17 de noviembre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 3031

Circular núm. 70.

Iniciada y próximo a finalizar la recolección de la cosecha de patatas en esta provincia, hácese preciso conocer su resultado, a efectos de recogida de las cantidades que resulten disponibles, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo de los productores, obreros fijos y familiares de ambos.

En consecuencia de lo expuesto, esta Delegación provincial, en ejecución de lo dispuesto en la circular número 684 de Comisaría general, dispone:

1.º Todos los productores de patatas, están obligados a declarar la cosecha obtenida (2.º periodo), en los impresos Ps-1, que presentaron en el primer tiempo. Dichas declaraciones, las formularán ante las Delegaciones

locales de Abastecimientos y Transportes en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia*, devolviendo el original al interesado, debidamente diligenciado.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo, señalado en el artículo anterior, las Delegaciones locales, formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal ajustado al modelo Ps 3, publicado en el *Boletín oficial* de 3 de noviembre de 1947.

3.º De la cosecha obtenida, solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de siembra y consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

4.º Solo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que con ellos convivan.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará a razón de 15 kilogramos mensuales por persona para agricultores y obreros fijos y de 10 para sus familiares, entendiéndose que la cantidad a reservar lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata. Excepcionalmente y previa autorización expresa de la Dirección Técnica de Abastecimientos, podrá elevarse el tipo de reserva a 20 y 15 al mes, respectivamente, en provincias o zonas cuyo régimen de alimentación y costumbres lo hagan aconsejable.

La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos, se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Los obreros eventuales reducidos a fijos tendrán derecho de reserva para sí, pero no para sus familiares, computándose su cuantía en proporción a lo establecido para los obreros fijos.

5.º Los cupos mínimos de entrega

que han sido señalados «a priori» a cada municipio, lo entregarán en los almacenes que se les ha notificado.

6.º Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha o cupos desde el campo al almacén recolector, se llevará a cabo por medio de conducto expedido por la Delegación local, siempre que el transporte se realice por carretera; cuando se efectúe por ferrocarril, es necesaria la guía única de circulación.

7.º Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946, sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Soria 18 de noviembre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y agricultores en general.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Oficina del aceite).
 —Circular número 700, que anula la número 650, sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49.

(Continuación)

Los aceites de oliva refinables serán adjudicados exclusivamente a los industriales refinadores debidamente autorizados.

Fijación de rendimientos

Art. 35. Las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos, una vez analizadas las muestras de aceites a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos de pastas de refi-

nería que deban obtenerse de cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por 100 kilogramos de aceite una vez descontados humedad e impurezas.

Acete refinado: 100 2 «a», siendo «a» la acidez del aceite expresada en porcentaje de ácido oleico libre.

Ácidos grasos de pastas de refinaria: 2 «a» en las mismas condiciones.

Declaraciones de refinaria

Art. 36. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas del movimiento comercial del artículo, cerradas el último día de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, así como a la Inspección de Recursos, caso de radicar en provincias en que exista, empleando a tal efecto los modelos establecidos.

REGIMEN DE ENVASES

Para retirar aceite de los productores

Art. 37. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de los productores.

Igualmente tienen la obligación de facilitarlos para envasado de los cupos concedidos a provincias y demás organismos o entidades beneficiarias.

En las ventas para consumo se autoriza a los almacenistas de origen para percibir en depósito, como garantía de la devolución y del pago de los alquileres, una peseta con cincuenta céntimos por kilogramo de aceite. Este depósito puede ser en metálico o consistir en el aval de un Banco, a elección del receptor del aceite y se irá saldando a medida que se vayan devolviendo los envases, entendiéndose que los fondos de garantía se encuentran afectos al compromiso de la devolución, envase por envase y no por su totalidad. La pérdida de envase será siempre a cuenta del beneficiario de los cupos.

Plazo de devolución de envases

Art. 38. Los almacenistas de destino y los organismos receptores vienen obligados a devolver los envases, poniéndolos en estación o muelle más próximo a su residencia, facturados a portes pagados hasta estación o muelle.

lle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilogramo y día de demora durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilogramo los días que sobrepasen esta fecha hasta agotar la totalidad del depósito. En los transportes marítimos o mixtos la empresa concesionaria de los mismos se hará cargo de los envases vacíos en estación o muelle origen y efectuará la facturación o embarque por cuenta de los almacenistas, dentro del plazo que, para realizar dicho transporte, se estipuló en el contrato.

El plazo de devolución de bidones para los territorios españoles de Iní-Sahara será de tres meses.

El plazo fijado a los almacenistas para la devolución de envases se considerará interrumpido en aquellos casos en que no intervenga la empresa concesionaria, por tratarse de transporte exclusivamente terrestre, cuando los remitentes interesados justifiquen haber situado los bidones en estación y haber hecho el pedido de material dentro del indicado plazo, sin que por causas ajenas a la voluntad de los remitentes haya podido llevarse a cabo la facturación del bidonaje vacío.

Se admitirán como justificantes, a efectos de interrupción de dicho plazo, talón o documento de ferrocarril, así como certificado de la Delegación provincial o local de Abastecimientos, acreditativo de haberse situado los bidones en estación y haberse solicitado el material correspondiente.

Los almacenistas de destino, para justificar en las liquidaciones de precio efectivo el importe de la devolución de bidones vacíos, podrán extender ellos mismos un documento en el que conste el número de aquellos, la estación de origen y la estación de destino, el importe del transporte y la fecha del mismo, con objeto de que el funcionario correspondiente de la Compañía de Ferrocarriles, en el acto de extender el talón, pueda autorizar dicho documento con el sello de la estación.

Sanción por demora en la devolución de envases

Art. 39. Los almacenistas de destino y organismos beneficiarios de cupos de aceite que transcurridos tres meses desde la recepción del artículo no hayan procedido a la devolución de bidones, serán sancionados por esta Comisaría general con el pago de dos céntimos de peseta por kilogramo y día de demora que rebase de los tres meses.

Bonificación a los almacenistas de destino que pongan bidones

Art. 40. Los beneficiarios de cupos de aceite, para cuyo transporte utilicen sus propios envases, tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de dos pesetas por cien kilogramos

a exigir el depósito de garantía de devolución, y a percibir los alquileres correspondientes en la misma forma

que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

(Se continuará.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general, que en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Fuentelárbol

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1. ^a	9. ^a	518	8	17	67
Idem.....	2. ^a	11. ^a	413	16	36	71
Cereal seco.....	1. ^a	7. ^a	176	66	21	16
Idem.....	2. ^a	11. ^a	91	139	92	77
Idem.....	3. ^a	13. ^a	60	765	92	06
Idem.....	4. ^a	14. ^a	49	734	10	47
Idem.....	5. ^a	17. ^a	26	270	39	81
Eras.....	Unica...	>	17	7	44	20
Pinar en formación (asimilado a Erial).....	Unica...	>	8	3	91	34
Dehesa.....	Unica...	7. ^a	67	98	58	95
Monte público núm. 59....	Expecial	>	69 95	44	00	00
Idem id. núm. 60.....	Idem...	>	12 28	191	21	91
Leñas.....	Unica...	7. ^a	18	71	91	24
Erial a pastos.....	Unica...	4. ^a	8	1177	26	62

Soria 15 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3001

Comisión Gestora de la Diputación provincial

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre de 1948.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	3 53
Idem de paja de 6 id.....	1 90
Litro de aceite.....	7 15
Litro de petróleo.....	2 25
Kilogramo de carbón.....	0 65
Idem de leña.....	0 20

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1848.

Soria 12 de noviembre de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Constancio Cisneros. 3029

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTO PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Finalizando el día 27 de los corrientes, el plazo concedido para la presentación de reclamaciones contra el proyecto de «Plan de ordenación de la ciudad»; se hace público para general conocimiento que dicho plazo queda prorrogado hasta el día 27 de diciembre próximo, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten.

Soria 17 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 3028

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de los pastos, sobrantes en el monte Robledal, núm. 103 D del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, aprovechables con 900 reses lanaras, durante el año forestal 1948-49.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 4.500 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de su mañana, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también há-

biles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4.500 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría enunciada, el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se registrará por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico administrativas.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Zayas de Torre 30 de octubre de 1948.—El Alcalde, Casiano Herrero.

Modelo de proposición

Don vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte Robledal de la pertenencia de este pueblo, que se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de pesetas ... céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente). 391.—Derechos 84 pesetas.

MORON DE ALMAZAN

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid, la cantidad de 11 458'48 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos por conducto de esta Alcaldía al citado servicio, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Morón de Almazán 12 de noviembre 1948.—El Alcalde, B. Regaño.

ABANCO

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 83'50 pesetas, más 6 994'14 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Abanco 12 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Felipe Medina.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Hallándose paralizada en las arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 3 241'53 pesetas, se anuncia al público su reparto para que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos los agricultores que lo estimen conveniente en la forma que determina el vigente reglamento en esta Alcaldía.

Monteagudo de las Vicarias 7 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Benjamín Martínez. 3030